

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2070/89 DE LA COMISIÓN**

de 11 de julio de 1989

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2755/80 en lo que se refiere a la fijación de los precios de compra de intervención de cordero para el período comprendido entre el 15 de julio y el 15 de diciembre de 1989**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1837/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1115/88<sup>(2)</sup>, y, en particular, la letra c) del apartado 7 de su artículo 7,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2755/80 de la Comisión, de 28 de octubre de 1980, relativo a las condiciones de aplicación y de suspensión de las compras de intervención en el sector de la carne de ovino<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1982/88<sup>(4)</sup>, estableció en su Anexo las calidades y los precios de compra de los productos que los organismos de intervención pueden comprar para el período comprendido entre el 15 de julio y el 15 de diciembre de 1988;Considerando que en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3817/88 de la Comisión, de 7 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación del régimen de limitación de garantía en el sector de las carnes de ovino y caprino<sup>(5)</sup>, los importes semanales de los precios de intervención y del nivel orientador se fijan, de conformidad con la letra a) del apartado 3 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1837/80; que es posible que se decidan medidas de intervención durante el período comprendido entre el 15 de julio y el 15 de diciembre de 1989; que es conveniente

fijar desde ahora los precios de compra aplicables durante dicho período y que procede modificar, en consecuencia, el Reglamento (CEE) nº 2755/80;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 2755/80 queda modificado como sigue:

1. Se sustituye el texto del segundo párrafo del artículo 2 por el texto siguiente:  
« Para el período comprendido entre el 15 de julio y el 15 de diciembre de 1989 inclusive, las calidades y los precios de compra de los productos que los organismos de intervención pueden comprar se fijan en dicho Anexo ».
2. El Anexo se sustituye por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 15 de julio de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 1989.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 183 de 16. 7. 1980, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 36.<sup>(3)</sup> DO nº L 284 de 29. 10. 1980, p. 33.<sup>(4)</sup> DO nº L 174 de 6. 7. 1988, p. 30.<sup>(5)</sup> DO nº L 337 de 8. 12. 1988, p. 16.

## ANEXO

## « ANEXO

## PRECIO DE COMPRA A LA INTERVENCIÓN

## FRANCIA: CORDERO

(En ecus/100 kg tipo verde)

Período / Calidad (*)	U 3 (couvert)	R 3 (couvert)	O 3 (couvert)	U 4 (gras)	R 4 (gras)
del 15 al 16 julio de 1989	384,744	365,507	333,445	288,558	269,321
Semana :					
17 de julio de 1989	380,892	361,847	330,106	285,669	266,624
24 de julio de 1989	379,032	360,080	328,494	284,274	265,322
31 de julio de 1989	378,324	359,408	327,881	283,743	264,827
7 de agosto de 1989	378,324	359,408	327,881	283,743	264,827
14 de agosto de 1989	378,324	359,408	327,881	283,743	264,827
21 de agosto de 1989	378,324	359,408	327,881	283,743	264,827
28 de agosto de 1989	378,324	359,408	327,881	283,743	264,827
4 de septiembre de 1989	378,324	359,408	327,881	283,743	264,827
11 de septiembre de 1989	378,324	359,408	327,881	283,743	264,827
18 de septiembre de 1989	378,324	359,408	327,881	283,743	264,827
25 de septiembre de 1989	378,852	359,909	328,338	284,139	265,196
2 de octubre de 1989	378,852	359,909	328,338	284,139	265,196
9 de octubre de 1989	379,152	360,194	328,598	284,264	265,406
16 de octubre de 1989	379,632	360,650	329,014	284,724	265,742
23 de octubre de 1989	380,400	361,380	329,680	285,300	266,280
30 de octubre de 1989	384,528	365,302	333,258	288,396	269,170
6 de noviembre de 1989	387,516	368,140	335,847	290,637	271,261
13 de noviembre de 1989	393,096	373,441	340,683	294,822	275,167
20 de noviembre de 1989	398,676	378,742	345,519	299,007	279,073
27 de noviembre de 1989	404,268	384,055	350,366	303,201	282,988
4 de diciembre de 1989	410,700	390,165	355,940	308,025	287,490
11 de diciembre de 1989 (sólo 5 días)	319,124	398,168	363,241	314,343	293,387

(\*) Con arreglo a la letra E del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 1481/86 de la Comisión (DO n° L 130 de 16. 5. 1986, p. 12).